

EN LO PRINCIPAL: CAUTELA DE GARANTIAS; EN EL PRIMER OTROSÍ: SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

OCTAVIO SUFÁN FARIÁS, ALEJANDRA LOBOS CHAMORO Y BÁRBARA ANTIVERO PINOCHET, abogados, de la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, por sus representados en causa **RUC 2110022834-0, RIT 8030-2021**, a VS., Respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar a VS., según lo estatuido en el artículo 10 del Código Procesal Penal, se sirva fijar de manera urgente audiencia de cautela de garantías, con el fin de poner remedio, a una eventual infracción del artículo 1 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 159 y siguientes del Código Procesal Penal.

POR TANTO

RUEGO A VS., acceder a la solicitado, fijando de manera urgente audiencia de cautela de garantías según lo estatuido en el artículo 10 del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSÍ: Que vengo en solicitar a VS., que en la misma audiencia que se fije para discutir la cautela de garantías, se permita discutir el sobreseimiento definitivo de la presente causa, en virtud, de lo estipulado, en el artículo 250 del Código Procesal Penal, en relación a lo estatuido en el artículo 93 letra f) del mismo cuerpo legal ya citado.